



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-024-2019

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a la evaluación, y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

No obstante se presentaron observaciones por parte de los siguientes proponentes:

- 1. INTERESADO: CONSORCIO INGENIERÍA VII**, comunicación enviada mediante correo electrónico 27 de agosto de 2019.

OBSERVACIÓN				
OBSERVACIÓN				
<p>Yo, JAIME HERRERA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá, actuando como Representante Legal del CONSORCIO INGENIERÍA VII (Conforme Carta de Conformación del Consorcio del dieciocho (18) de julio de 2019, por medio del presente escrito y dentro del término legal allego ACLARACIÓN al informe de verificación de requisitos habilitantes definitivos dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-O-024-2019, en los siguientes términos:</p> <p>De acuerdo con el informe presentado por la entidad donde rechazan nuestra propuesta, por CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, queremos aclarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> en la propuesta entregada a FOLIO (238 A 253) se aportó las actas de terminación de Etapa 1 y Etapa 2 del contrato PAF-EUC-O-027-2018 cuyo objeto es “ LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA TERRANOVA ETAPA I, II, III Y IV EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN HACIENDA VERDE EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA ZAFRA ETAPA I, II, II Y IV EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” con el fin de que el mencionado contrato sea descontado en la convocatoria ya que el mismo se encontraba terminado para el momento de cierre del proceso, es decir antes del 05 de agosto de 2019, como se puede evidenciar a continuación: 				
CONTRATO	ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
<u>PAF-EUC-O-027-2018</u>	2	8/4/2019	23/7/2019	23/7/2019



2. Se aclara a la entidad que el contrato de obra PAF-SDIS-O-006-2019 pertenece a un programa diferente al de GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS FINDETER, por este motivo solo se podría adjudicatario de uno de los procesos que adelantaba esa convocatoria como se puede evidenciar a continuación:



{fiduprevisora}



GOBIERNO
DE COLOMBIA

3.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Conforme lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No. 9318-2018 en el Numeral 3) de la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES - OBLIGACIONES DE FINDETER, en el cual se establece entre otros: "(...) las recomendaciones de la SDIS frente a las contrataciones de los proyectos, entre otros, una empresa o persona natural no podrá ser adjudicataria de más de un contrato tanto para obra como interventoría (...); se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se considerará que un mismo proponente o beneficiario real, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado en Un (1) Contrato de la totalidad de convocatorias del Programa de "ESPACIOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL" de las que viene adelantando el PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A).

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la No concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (Consorcio o Unión Temporal).

Para los efectos de la presente disposición, se entiende que el proponente y/o beneficiario real de un contrato es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la propuesta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo proponente y/o beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas constituyan o no grupo empresarial.

Además, ni el pliego ni en las adendas fueron incluida esta convocaría, no entendemos porque la entidad nos relaciona este contrato cuando no aplica para este proceso ni genera concentración para contratar con Findeter.

Con base en lo anterior es claro que el CONSORCIO INGENIERÍA VII no se encuentra incurso en la condición de concentración de contratos por lo que respetuosamente solicitamos dar la condición de "HABILITADO" al proponente CONSORCIO INGENIERÍA VII para continuar dentro del proceso de evaluación.

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente no permitimos informarle que de acuerdo con la Adenda N°2 del proceso PAFEUC-O-024-2019, la NO CONCENTRACIÓN señala lo siguiente:

"2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual, en consorcio, o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER.

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).

La propuesta del proponente que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

(...)

(Subrayado y negrilla fuera del original)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Fiduciaria Bogotá



Findeter
Financiera del Desarrollo
JUNTOS LO HACEMOS POSIBLE

En ese sentido y como el **CONSORCIO INGENIERÍA VII** aporta a folio 238 a 253 de la propuesta presentada el 05 de agosto de 2019, el acta de terminación de la convocatoria PAF-EUC-O-027-2018, registrando únicamente 03 contratos, por ende se acoge la observación.

2. **INTERESADO: CONSORCIO COLEGIO IBAGUE 2019**, comunicación enviada mediante correo electrónico 28 de agosto de 2019.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN

Revisando el documento publicado el 28 de Agosto de 2019: "AF-EUC-O-024-2019_ACTA DE SUSPENSIÓN APERTURA DE SOBRE No 2 PAF-EUC-O-024-2019 Final.docx.

En donde suspenden acta de apertura de sobre económico no 2, y acogiéndonos al derecho de observar a las evaluaciones hechas por la entidad a los oferentes del proceso y dentro de los términos que dicta la ley, y viendo que al oferente No 8 TELVAL S.A.S. se le inhabilitó también en este proceso por el mismo motivo que a nosotros, y este oferente observó que ciertamente subsanó la póliza que era estatal por particular,

Y CITAMOS LO QUE ESTE OFERENTE OBSERVO:

TELVAL SAS, quien allega mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2019 cuyo radicado es 120191000080346,

Apreciados Señores:

En calidad de proponentes en el proceso de selección de la referencia nos permitimos realizar la siguiente Aclaración:

Luego de realizar la verificación del Informe definitivo de Verificación requisitos Habilitantes, publicados el día 26 de agosto del presente encontramos que nuestra oferta se encuentra rechazada según el informe en donde se enuncia lo siguiente:

"El proponente allega mediante documento en físico del 22 de agosto de 2019 una póliza en formato a favor de entidades particulares, pero no como anexo, sino como una póliza nueva con el número 3000022, incurriendo en la causal de rechazo 1.36.19. que señala lo siguiente: Cuando el proponente no subsane o subsane en indebida forma los requerimientos realizados por la Entidad contratante, siempre y cuando con los soportes existentes en la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes."

Según lo anterior, entendemos que nuestra oferta esta incurso en causal de rechazo ya que se cambió el número de póliza de la 1000050 a la 3000022.

De acuerdo al informe inicial de verificación de requisitos habilitantes publicado el 20 de agosto del presente, se nos solicitó aclarar lo siguiente:

"El proponente allega garantía de seriedad de la oferta, sin embargo el formato en que lo allega es en favor de entidades estatales y no particulares. Debe ajustar el formato de la garantía de seriedad de la oferta en favor de entidades particulares."

Dicha solicitud fue aclarada por nuestra empresa dentro del plazo establecido para presentar aclaraciones o subsanaciones al proceso, mediante radicado número 120191000080118 del 22 de agosto del 2019 o mediante aclaración enviada por correo electrónico de la misma fecha., en donde se adjuntó la garantía de seriedad número 3000022, que según las notas integradas a la misma garantía se puede evidenciar que: **LA PRESENTE POLIZA SE EMITE PARA SUBSANAR OBSERVACION DEL ASEGURADO CON RELACION AL AJUSTE DE LA SERIEDAD A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. VIENE DE LA POLIZA 1000050.**



Nosotros nos acogemos a la igualdad de oportunidades y participación del proceso ya que nosotros CONSORCIO COLEGIO IBAGUE 2019 también realizamos dentro del término del cronograma el subsane del requerimiento de la entidad en radicado No 120191000080077 del día 22 de Agosto de 2019 a las 11:48 a.m. radicando la póliza No. 3014811 entre particulares y esta aclara textualmente dentro de sus textos que esta póliza subsana el formato de la anterior

2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA SECTOR PRIVADO

DIAS 22	SOLICITUD MES 8	AÑO 2019	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	Nº CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P. NO																						
TOMADOR 21375795-CONSORCIO COLEGIO IBAGUE 2019						NIT 30.948-5																							
DIRECCIÓN KR 7 CBIS CL 139 18 205. SANTA FE DE BOGOTÁ DC. BOGOTÁ						TELÉFONO 3153984433																							
ASEGURADO 2694165-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIAR						NIT 830.055.897-7																							
DIRECCIÓN CALLE 67 7 37 PISO 3, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3485400																							
EMITIDO EN BOGOTÁ		CENTRO OPER		SUC		EXPEDICIÓN		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS																	
MONEDA Pesos		DÍA		MES		AÑO		DESDE		A LAS		HASTA		A LAS															
TIPO CAMBIO 1,00		2000		33		22		8		2019		5		12		2019		00:00		5		12		2019		00:00		122	
CARGAR A: CONSORCIO COLEGIO IBAGUE 2019						FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS						VALOR ASEGURADO TOTAL \$566.666.775,00																	

BENEFICIARIOS: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
 NIT: 830.055.897-7
 No. Amparo 1 SERIEDAD DE OFERTA Valor Asegurado 566.666.775,00 AcumVA SI Vig. Desde 05/08/2019 Vig. Hasta 05/12/2019 Prima 680.000,13

CUP-004-07
 PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SECTOR PRIVADO

OBJETO DE LA GARANTÍA:
 GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA CONVOCATORIA Nº PAF-EUC-O-024-2019, RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN.

TOMADOR: CONSORCIO COLEGIO IBAGUE 2019

CONFORMADO POR:		NOMBRE		NÚMERO DE IDENTIFICACION		PARTICIPACION	
CARLOS ALBERTO ROZO NADER		72.222.176		76.324.154		70%	
HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES						30%	

NOTA: La presente póliza reemplaza la No. 3014766 por cambio de formato según requerimiento de la Entidad

y corrige lo requerido por la entidad en la observación que nos hizo inicialmente de la Póliza No 3014766,

Por esta razón solicitamos se reevalúe nuestra inhabilidad y se nos permita seguir participando del presente proceso y se nos dé el mismo trato del oferente TELVAL S.A.S quien incurrió en la misma evaluación de nosotros y el cual también subsanó lo requerido por la entidad.

RESPUESTA

En atención a su observación y una vez analizado su caso, se corrobora la certificación emitida por la Fiduciaria LA PREVISORA allegada el 29 de agosto de 2019, y nos permitimos informarle que se acoge su observación, por lo que mediante alcance N° 2 al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.



3. INTERESADO: UNIÓN TEMPORAL EL TEJAR IBAGUÉ, comunicación enviada mediante correo electrónico 29 de agosto de 2019.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN

El suscrito **MILLER SUAREZ GUZMAN** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL EL TEJAR IBAGUÉ** la cual es proponente participante en el proceso mencionado en la referencia, me permito presentar observación al informe final de evaluación, la cual reviste un carácter de URGENCIA, pues a la fecha, los evaluadores decidieron RECHAZAR nuestra oferta bajo un motivo diferente al establecido en el presente proceso, por lo que previo a que la entidad decida adjudicar la presente contratación le solicitamos que nuestra oferta sea habilitada con fundamento en lo siguiente:

- I. **FINDETER NO ESTÁ APLICANDO LA REGLA DE CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS ESTABLECIDA EN LA ADENDA No. 2 DEL PRESENTE PROCESO.**

Por observación presentada en cabeza de uno de los interesados, encontramos que, la entidad contratante decidió RECHAZAR la oferta de la UNIÓN TEMPORAL EL TEJAR IBAGUÉ, bajo la base que el integrante MILLER SUAREZ GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.842 “actualmente tiene en ejecución los contratos PAF-EUC-O-042-2017, PAF-JU-O-050-2018 Y PAF-JU-O51-2018” aplicando la causal de rechazo establecida en el numeral 1.36.30 que establece:

1.36.30 Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de contratos. Esta causal podrá aplicarse en cualquier momento en que se detecte dentro del proceso.

Ahora, la regla prevista en los TERMINOS DE REFERENCIA publicado el día 10 de julio de 2019, para la concentración de contratos, disponía que resultaba rechazado quien estuviera ejecutando un máximo de TRES CONTRATOS. Veamos:

2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta tres (3) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Unica-Infraestructura Escolar, Construcción -Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, Espacios de Integración Social, Equipamientos Culturales Ciudad Bolívar y Mejoramientos sedes educativas rurales y de frontera).

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).

La propuesta del proponente que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.



Para los efectos de la presente disposición, se entiende que el proponente, es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la propuesta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo proponente las sociedades matrices y sus subordinadas constituyan o no grupo empresarial.

NOTA 1: La regla de no concentración de contratos será puesta en práctica en dos oportunidades dentro del proceso de convocatoria, la primera de ellas será (i) Al momento de verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, y la segunda (ii) En la etapa de asignación de puntaje de los oferentes que resultaren habilitados, en la cual será determinado el respectivo orden de elegibilidad.

Así las cosas, el proponente que resultare concentrado en cualquiera de las dos oportunidades señaladas será RECHAZADO del proceso de convocatoria adelantado por la Entidad.

En efecto el pliego de condiciones ESTABLECIÓ UN MÁXIMO de TRES CONTRATOS CELEBRADOS O ADJUDICADOS. No obstante, este requisito fue variado en la ADENDA No. 2 EMITIDA el pasado 29 de julio de 2019, la cual al respecto señaló:

5. Se modifica el numeral 2.1.4. **“NO CONCENTRACION DE CONTRATOS”** contenido en numeral 2.1. Requisitos Habilitantes, Subcapítulo I – Generalidades, Capítulo II – Disposiciones Generales, el cual quedará así:

“2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual, en consorcio, o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER.

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).

La propuesta del proponente que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

Por lo anterior, la regla de “NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS” fue cambiada mediante la ADENDA No. 2, la cual aumentó de TRES a CUATRO CONTRATOS máximo, resultando entonces que, el ingeniero MILLER GUZMAN SUAREZ, de acuerdo a los datos aportados por FINDETER tiene vigentes TRES CONTRATOS a la fecha, por lo que no estaría incurso en la causal de rechazo alegada.

Obrar de forma diferente resultaría en desconocer las reglas fijadas en los términos de condiciones del presente proceso de contratación, toda vez que, las adendas resultan aplicables, obligatorias y exigibles por los participantes, motivo por el cual, solicito la habilitación INMEDIATA del proponente **UNIÓN TEMPORAL EL TEJAR IBAGUÉ** por cumplir con todos de los requisitos exigidos en los términos de condiciones y por tanto se de apertura al sobre que contiene la propuesta económica y compita en igualdad de condiciones con los demás participantes.

RESPUESTA

En atención a su observación nos permitimos informarle que se acoge su observación, por lo que mediante alcance N° 2 al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes se procederá con la corrección del asunto de acuerdo con la regla de NO concentración de la adenda N° 2 publicada el 29 de julio de 2019.